

## **NOTAS DE APROXIMACIÓN JURÍDICA AL PROBLEMA DE LOS ACCIONISTAS DE GOWEX PARA LA PLATAFORMA DE AFECTADOS POR EL CIERRE DE LA COMPAÑÍA.**

1º.- Todas las informaciones que manejamos son las publicadas por la prensa, lo cual da un margen de error en el conocimiento de las circunstancias que han rodeado a la exclusión del valor de GOWEX, S.A. del MAB.

Si es un hecho cierto que por el reconocimiento público del Presidente, parece que la administración de la sociedad ha sido totalmente irregular y fraudulenta; resultan alteradas las cuentas, falseados los balances y los dictámenes de auditoría. Supongo que también los informes anuales al mercado se encontrarán alterados.

Todo ello produce un principio de alteración del mercado, provocado por la propia cotizada que ha ido aportando datos inexactos y falsos a los órganos de control y al Regulador, y que ha dado lugar a descubrir que las acciones carecían de valor real.

La acción como expresión alícuota del capital, no se sustentaba en unos fondos propios materialmente ciertos. De ahí viene el informe del analista Gotham City R. que pone de manifiesto el valor "0" de las acciones.

2º.- Posición de los perjudicados.

La plataforma agrupa a personas y entidades que han adquirido acciones en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) de Madrid. Son titulares accionistas de la compañía.

Su título es legítimo porque adquieren en el mercado secundario, mediante la conjunción o CASE de la oferta y la demanda, tanto en los títulos como en el precio por el que se transmite cada uno de ellos.

De conformidad con el art. 545 del Código de Comercio, la propiedad de los títulos al portador se perfecciona por la tradición del documento. Por ello parece evidente que las compraventas de acciones realizadas dentro del mercado son válidas, por cuanto que tienen un objeto cierto, una causa lícita y un precio convenido entre comprador y vendedor.

Desde este punto de vista las operaciones y los títulos son inatacables.

El problema surge por el error en el consentimiento prestado en cada una de las compraventas por la falsedad en la información previa recibida por el inversor para adoptar la decisión de comprar unos títulos de una empresa en apariencia solvente, de acuerdo con la información recibida del mercado.

De ahí el problema jurídico tiene dos vertientes:

- a) La calificación penal de los hechos que en principio hay indicios que infringen todos los preceptos previstos en el Código Penal, art. 252 a 298, de manera continuada y en los términos que en su día puedan ser probados ante la Audiencia Nacional.

En este orden jurisdiccional los accionistas perjudicados pueden personarse y mantener la acción contra los Administradores y la sociedad. Cuestión más vidriosa es si dentro de las responsabilidades penales se puede incluir a Asesor Registrado, al Auditor y a Bolsas y Mercados.

Indudablemente los accionistas perjudicados deben personarse ante la Audiencia Nacional en el procedimiento que sea abierto a instancia del Ministerio Público.

Sobre el resarcimiento económico de los daños y perjuicios ha de tenerse en cuenta quienes serán los procesados, su capacidad económica para el pago de los daños y perjuicios, y la posibilidad de que en este proceso no se obtenga satisfacción económica alguna.

- b) La responsabilidad civil por los daños y perjuicios que sufren los accionistas a consecuencia de la información sobre el valor que parece materialmente falsa.

El inversor acude a un mercado reculado en el que se admite a cotización las acciones de GOWEX, eso conlleva el control de admisión a cotización por parte del Regulador y del MAB. El acceso a la cotización se realiza con la intervención necesaria del Asesor Registrado que es una empresa especializada en las normas del mercado, que realiza toda la gestión de control económico, financiero y jurídico de la sociedad.

El Asesor Registrado tutela la entrada en el MAB y la permanencia de la sociedad en el mercado. Su intervención es obligatoria.

No tenemos datos suficientes para saber cuál ha sido la intervención del Asesor Registral en el último año. Lo que sabemos es que no hay ningún hecho relevante que haya sido publicado, bien por la compañía cotizada, bien por el asesor registrado, que ponga de manifiesto las alteraciones patrimoniales de la sociedad.

El segundo actor interviniente es el Auditor de Cuentas que debe censurar las cuentas anuales y los estados financieros, así como cualquier otra actividad de control y censura que sea requerido por la CNMV o por el MAB.

Parece que el Auditor no cumplió con estas obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento de Auditoría. Tendremos que ver cuál es la opinión del ICAC sobre esta actuación.

En tercer lugar, debemos estudiar la responsabilidad de Bolsas y Mercados por no haber cumplido con sus obligaciones de control y vigilancia del MAB. Las acciones se compran en un mercado regulado que goza de la presunción de transparencia y veracidad. Tampoco la entidad propietaria del mercado advirtió de la existencia de las anomalías.

Queda por último la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tampoco ha advertido a los inversores sobre la realidad de la empresa cotizada.

Es un hecho que se debe matizar si la comisión tiene competencia directa de control en el MAB, y por tanto responsabilidad por las actuaciones de abuso de mercado o falsedades que aparezcan en este mercado alternativo.

En mi opinión la cadena de responsabilidades se centra en estas personas y entidades, y los accionistas pueden ejercitar acciones de responsabilidad contra la sociedad, sus administradores y los responsables de la tutela, control y vigilancia de la cotizada.

La responsabilidad de cada uno de ellos se fundamenta en la infracción de normas de distinta naturaleza, aún cuando todas ellas tengan en común la vulneración de principios generales de vigilancia, control, transparencia y veracidad.

El estudio de cada una de estas responsabilidades es imprescindible para poder valorar que los accionistas damnificados pudieran obtener el resarcimiento de sus pérdidas.

El asunto es suficientemente complejo como para precisar de mayor estudio y reflexión en el ejercicio de las acciones penales, y especialmente en las responsabilidades civiles.

09/07/2014

DOC.- 20140709-2